



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA.
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO.
Caucasia (Ant.), veintiocho (28) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

INTERLOCUTORIO NRO. 381.

REF. : EJECUTIVO POR ALIMENTOS.
DTE : OLGA LUCIA CASTRO ESPINOSA (REPRESENTANTE LEGAL DE
MIGUEL ANGEL LAGOS CASTRO).
DDO : MIGUEL ANGEL LAGOS PACHECO.
RDO : 05-154-31-84-001-2021-00184-00

ASUNTO: INADMITE DEMANDA

Revisada la demanda que antecede, sus anexos y su contenido, se observa que la misma NO reúne los requisitos exigidos legalmente para su admisión, por lo siguiente:

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 90 del C. G. P., el juez declarará inadmisibile la demanda cuando no reúna los requisitos formales. En este caso concreto, se hace necesario requerir a la parte demandante para que adecue la demanda, frente a los siguientes aspectos:

En primer lugar, el numeral cuarto del artículo 82 del CGP consagra "*Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad*".

En este caso, requiere el despacho a la parte demandante para que se sirva aclarar la primera pretensión de la demanda, en punto a los conceptos y valores por los cuales solicita librar mandamiento de pago en disfavor de MIGUEL ANGEL LAGOS PACHECO, dado que en el hecho numero 4 señala que el demandado adeuda las cuotas de capital y el 50% de las primas de junio y diciembre desde septiembre de 2019, sin que frente a esto último se haya realizado petición.

En segundo lugar, el numeral quinto ibídem, señala *“Los hechos que le sirven de fundamento a las pretensiones, debidamente determinados, clasificados y numerados.”*

Respecto a este requisito, se solicita a la parte demandante para que se sirva aclarar los hechos 2 y 4 de la demanda, en punto al valor en letras de la suma correspondiente al 50% del SMLMV del año 2019, dado que ante la discordancia entre el valor en números y letras, prevalece esta última.

En tercer lugar, el numeral tercero del artículo 84 del CGP, prevé *“Las pruebas extraprocesales y los documentos que se pretenda hacer valer y se encuentren en poder del demandante.”*

Si bien la parte demandante relacionó como pruebas y anexó copia de la Resolución número 099 del 2 de septiembre de 2019, por medio de la cual la Defensoría de Familia del Centro Zonal del Bajo Cauca fijó provisionalmente alimentos a favor del menor MIGUEL ANGEL LAGOS CASTRO, omitió allegar la constancia de ejecutoria y de que el acto administrativo presta merito ejecutivo.

La constancia de notificación de la resolución a la demandante y la fijación por estado allegados con la demanda, no acreditan ni reemplazan ese requisito.

Debe tenerse en cuenta que frente a la resolución 099 procede el recurso de reposición dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de las partes, de ahí entonces, se requiere verificar que la decisión haya cobrado firmeza y pueda buscarse su cumplimiento por esta vía judicial.

Por lo anterior, se inadmitirá la demanda, y se concederá un término para que la misma sea subsanada, so pena de rechazo.

Por lo anterior, el JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DE CAUCASIA (ANT),

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda EJECUTIVO POR ALIMENTOS instaurada a través de abogado, por la señora OLGA LUCIA CASTRO ESPINOSA (REPRESENTANTE LEGAL DE MIGUEL ANGEL LAGOS CASTRO), por no reunir los requisitos legales para su admisión.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante un término de cinco (5) días, para que la misma sea subsanada, de no hacerlo la demanda será rechazada.

TERCERO: Para que represente a la parte demandante en este asunto se reconoce personería para actuar al Dr. LUIS EDUARDO NIETO CRUZ, abogado en ejercicio, portador de la T.P. N° 248.435 del C. S. de la J., en la forma y para los efectos del poder otorgado por su poderdante.

NOTIFÍQUESE:

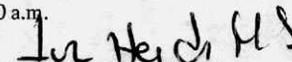


ROBERTO ANTONIO BENJUMEA MEZA.

JUEZ

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
DE CAUCASIA ANT.

CERTIFICO: Que el presente auto fue notificado en
ESTADO N° 105 fijado hoy 29/10/2021, en la secretaría del
Juzgado a las 8:00 a.m.



El secretario